

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

RESOLUCION Nº 081

Panamá, 19 de agosto de 1999

**EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES; Y,**

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 2 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, la Junta de Control de Juegos, en representación del Estado, asume la explotación de los juegos de suerte y azar y de las actividades que originan apuestas, en beneficio exclusivo del Estado. Esta explotación podrá ejercerla en forma directa o a través de terceros.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, ninguna persona natural o jurídica podrá explotar juegos de suerte y azar o actividades que originen apuestas. Tal explotación corresponde únicamente al estado como arbitrio rentístico por medio de la Junta de Control de Juegos.

Que conforme al artículo 12, numeral 13 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar las Resoluciones concernientes a la explotación de los juegos de suerte y azar y actividades que originan apuestas.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébese el Reglamento de operaciones de las Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico en todo el Territorio de la República de Panamá, cuyo texto es del tenor siguiente:

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
PROMULGACION E INTERPRETACION**

**Artículo 1:** ES siguiente Reglamento es emitido de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con el objeto de regular la operación de las Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico que operen en el Territorio de la República de Panamá.

**Artículo 2:** Ninguna disposición contenida en este Reglamento será interpretada de manera que entre en conflicto con las leyes de la República de Panamá. Si alguna disposición de este Reglamento fuera declarada ilegal, nula alguna inconstitucional, no se interpretará que invalida ninguna de las demás disposiciones de este Reglamento.

## TÍTULO II DE LA OPERACIÓN

### CAPITULO I REQUISITOS

**Artículo 3:** La explotación, operación, importación, ensamblaje y manufactura de toda máquina o aparato, manual, mecánico, electromecánico o eléctrico que accionadas por envases de aluminio, vidrio o plástico, ejecute juegos de suerte y azar de cualquier naturaleza o descripción que produzcan o den como resultado final al usuario la entrega de un premio determinado, quedan bajo el control, supervisión y autorización previa de la Junta de Control de Juegos.

Artículo 4: Toda persona que desee operar Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico en el territorio de la República de Panamá, deberá presentar a la Junta de Control de Juegos la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud en hoja habilitada,
2. Certificado del Registro Público.
3. Paz y Salvo Nacional;
4. Listado de la cantidad de máquinas a operar;
5. Marca de las máquinas y nombre de la casa fabricante; y,
6. El plan de negocios.

**Artículo 5:** Todas las Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico, cuya operación autorice la Junta de Control de Juegos, deberán llevar obligatoriamente incorporadas lo siguiente:

1. En su exterior, o en la parte lateral, la placa del fabricante o importador;
2. En un lugar fácilmente visible, ya sea en su exterior, interior o parte frontal, debidamente protegida para evitar su deterioro, la placa del permiso de operación otorgada por la Junta de Control de Juegos;
3. En su exterior, y en un lugar claramente legible para el jugador, las instrucciones en español para el funcionamiento de la máquina y, en su caso, la descripción de las combinaciones ganadoras.

**Artículo 6:** Las personas autorizadas para operar Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico, podrán instalarlas en cualquier lugar de uso público, entendiéndose con ello los supermercados, restaurantes, cines y cualesquiera otros sitios de naturaleza análoga, para lo cual deberán contar con consentimiento de los propietarios o administradores de dichos locales.

**Artículo 7:** La Junta de Control de Juegos no otorgará permisos a nuevos solicitantes para operar Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico, en los sitios y lugares donde ya se encuentren en operación dichas máquinas.

**Artículo 8:** Las autorizaciones que expida la Junta de Control de Juegos para la instalación y operación de las Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico, serán intransferibles por sus titulares, y no podrán ser cedidas de ninguna forma sin contar con la autorización previa de la Junta de Control de Juegos.

## **CAPITULO II REGISTRO DE PROVEEDOR**

**Artículo 9:** La fabricación, ensamblaje o importación de las Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico, requiere de la autorización previa de la Junta de Control de Juegos. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la fabricación, ensamblaje o importación de dichas Máquinas, deberán estar inscritos en el Registro de Proveedor que para dichos fines tendrá la Junta de Control de Juegos.

**Artículo 10:** Toda persona que se dedique a las operaciones enunciadas en el artículo anterior, sin contar con la autorización previa de la Junta de Control de Juegos, será sancionada conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

## **TITULO III DE LA PARTICIPACION EN LOS INGRESOS**

### **CAPITULO I DE LOS PAGO**

**Artículo 11:** Todas las empresas que se dediquen a la explotación de las Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico, estarán obligadas a pagar al Estado, en concepto de Participación en los Ingresos, la suma de Cincuenta Balboas (B/ 50.00) por cada Máquina autorizada. Dichos pagos deberán efectuarse en las oficinas de la Junta de Control de Juegos, mediante Cheque Certificado a nombre de la Junta de Control de Juegos/Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 12:** Los pagos que se señalan en el artículo anterior, deberán efectuarse de manera MENSUAL, dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

**Artículo 13:** Con cada pago mensual que se efectúe a la Junta de Control de Juegos, se deberá acompañar un Informe que contenga un detalle pormenorizado de los premios entregados y de los premios promocionados.

**Artículo 14:** La Junta de Control de Juegos estará facultada en todo momento para inspeccionar los libros de contabilidad de las empresas dedicadas a la explotación de las Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico.

**Artículo 15:** Las empresas propietarias de las Máquinas de Reciclaje de Aluminio Vidrio y Plástico a que se refiere el presente Reglamento, quedan obligadas a mantener un registro o tarjetario donde conste el movimiento operacional de cada Máquina; el mismo podrá ser consultado o supervisado en cualquier momento por la Junta de Control de Juegos.

El cambio de titularidad de una Máquina o de la empresa operadora, obliga al nuevo operador o propietario a poseer la correspondiente autorización de explotación a su nombre, para lo cual aportará el contrato de compraventa y cumplirá con los demás requisitos exigidos por el presente Reglamento.

**TITULO III  
METODOS INCONVENIENTES DE OPERACIÓN**

**CAPITULO I  
CAUSALES DE CANCELACION DE LOS PERMISOS**

**Artículo 16:** El permiso de explotación se cancelará por las siguientes causales::

1. Por voluntad de su titular, manifestando por escrito tales razones a la Junta de Control de Juegos;
2. Por su revocación con ocasión de la reiterada comisión de las infracciones previstas en el presente Reglamento;
3. Por la utilización de dolo, engaño o falsedad en la obtención del permiso de explotación;
4. Por el atraso injustificado en los pagos mensuales;
5. Por no permitir a la Junta de Control de Juegos las inspecciones necesarias, ó por negarse a la presentación de los libros de contabilidad.

**Artículo 17:** Constituyen infracciones a este Reglamento las siguientes causas:

1. La carencia, o su alteración o inexactitud de las placas a que se refiere el Artículo 5 del presente Reglamento;
2. La operación, en cualquier forma, de máquinas que carezcan del correspondiente permiso,
3. La operación sin la correspondiente autorización de la Junta de Control de Juegos, en lugares distintos a los autorizados;
4. La carencia del documento que acredita el permiso de operación;
5. El incumplimiento de cualquier disposición del presente Reglamento y demás órdenes que para tales efectos dicte la Junta de Control de Juegos.

**CAPITULO II  
LAS SANCIONES**

**Artículo 18:** Cualquier incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, serán sancionadas por la Junta de Control de juegos, con multas que no serán inferiores a MIL BALBOAS (B/ 1.000.00) ni superiores a CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 50 000 00), las cuales serán impuestas por el Director de Hipódromos y Otros Juegos de Suerte y Azar La reincidencia habitual será causal de anulación o revocatoria de la autorización.

**Artículo 19:** Para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento, por operar Máquinas de reciclaje de aluminio, vidrio y plástico, sin contar con la autorización previa de la Junta de Control de Juegos, se consideraran los siguientes criterios.

Las Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico objeto de la infracción, se presumirán propiedad del establecimiento donde se encuentren instaladas, salvo prueba en contrario; y .

Las infracciones por incumplimiento de tos requisitos que deben reunir las Máquinas de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico, serán imputables a su titular, sin perjuicio de la responsabilidad que por estos hechos pueda corresponder al fabricante o importador.

### **CAPITULO III LOS RECURSOS**

**Artículo 20:** Contra las sanciones que se establecen en el presente Reglamento, serán admisibles los Recursos de Reconsideración ante el Director de Hipódromos y Otros Juegos de Suerte y Azar; y, el Recurso de Apelación ante el Pleno de la Junta de Control de Juegos.

**Artículo 21:** De uno u otro recurso, o de ambos, el afectado podrá hacer uso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al acto de la notificación de la Resolución que impone la sanción.

**Artículo 22:** Si el afectado solicita la Reconsideración, y desea apelar el subsidio, deberá indicarlo en el acto de la notificación de la sanción, o en el mismo escrito de Reconsideración.

**Artículo 23:** Mientras no hayan sido canceladas las multas impuestas por las infracciones cometidas en perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento, la Junta de Control de Juegos retendrá la (s) Máquinas (s) que haya (n) originado las multas.

**Artículo 24:** Toda Máquina de Reciclaje de Aluminio, Vidrio y Plástico, cuya operación no se encuentre previamente autorizada por la Junta de Control de Juegos, será decomisada y posteriormente destruida, sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder al operador de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución, entrará a regir a partir de su promulgación en el Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de 1998.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N°2 de 10 de agosto de 1998.

NORBERTA TEJADA CANO  
Viceministra de Finanzas  
Presidenta de la Junta de Control de Juegos

GUSTAVO PEREZ  
Subcontralor General  
de la República de Panamá  
Miembro Principal

H.L. ROBERTO ABREGO  
Asamblea Legislativa  
Miembro Principal

WILLIAM ACKERMAN AROSEMENA  
Secretario